

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE AUTORIZA REDISTRIBUIR LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO RESERVADOS MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/006/2011, Y SE INSTRUYE REALIZAR LA REQUISICIÓN CORRESPONDIENTE, Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO JURÍDICO CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS, S.C., A EFECTO DE DEFENDER EL PATRIMONIO DEL CITADO FIDEICOMISO Y, POR TANTO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR LA EMPRESA POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL PROPIO INSTITUTO, Y LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA C.V.AD.-003-11, CELEBRADO CON DICHA EMPRESA PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-959-09, aprobó la constitución de un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el IEDF y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, el Consejo General del IEDF aprobó mediante Acuerdo ACU-70-11, la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado mediante el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio que corresponda conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 16551-2, mismo que tuvo por objeto, entre otros, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'.

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal o en el extranjero).
- Gastos del personal de 'EL IEDF' o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que 'EL IEDF' esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo”.

5. Que de igual forma, se reformó la Cláusula Séptima. “INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO”, con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del IEDF, aprobadas por su Consejo General mediante acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo

del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF,
y
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF.

6. Que el artículo 6 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), señala en su fracción IX, que es facultad del Comité Técnico instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine para la defensa del patrimonio fideicomitado.
7. Que en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil once celebrada el treinta de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, el Comité Técnico se dio por enterado de la presentación del requerimiento y documentos anexos relacionados con la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, y reservó la cantidad de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del patrimonio fideicomitado para cubrir dicha adquisición.
8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Quinta Sesión Urgente del año dos mil once, celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, autorizó mediante Acuerdo AU-05-04-2011, realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, hasta por un monto de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, mediante el procedimiento de adjudicación directa con la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V. (Proveedor).
9. Que en concordancia con lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11 (Contrato de Compraventa), entre el IEDF y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, ya citado.

10. Que mediante Acuerdo CTF-16551-2/010/2011 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil once, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil once, el Comité Técnico autorizó la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago por la cantidad de \$10'130,280.00 M.N. (Diez millones ciento treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al anticipo del treinta por ciento estipulado en el Contrato de Compraventa. Lo anterior, toda vez que ya habían sido recibidas por el IEDF las fianzas correspondientes.

11. Que ante el incumplimiento del Contrato de Compraventa, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IEDF, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del numeral 96 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IEDF, el diez de abril de dos mil doce dio inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en dichos Lineamientos, emitiendo resolución con fecha dos de mayo de dos mil doce, la que fue notificada al Proveedor, de manera conjunta por la entonces Encargada del Despacho de la citada Dirección y el Representante Legal del IEDF, mediante oficio número SECG-IEDF/2080/2012. Dicha resolución, en su resolutivo Primero señala:

“PRIMERO.- Acreditado el incumplimiento en el contrato de Compraventa No. C.V.AD.-003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

12. El veintiuno de mayo de dos mil doce, en reunión de trabajo celebrada entre los integrantes del Comité Técnico, el maestro Miguel Ángel Mesa Carrillo, Invitado Permanente del Comité y Contralor General del IEDF, comentó a los presentes que en términos del Acuerdo número CTF-16551-2/006/2011, la suficiencia económica para cubrir el pago del precio pactado en el Contrato de Compraventa, se otorgó con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público número 16551-2, y derivado de la Rescisión Administrativa de dicho Contrato, a que se refiere el Considerando 11 que antecede, era de esperarse que el Proveedor se inconformara o demandara al IEDF o al propio Fideicomiso, por lo que sugirió que se contrataran servicios jurídicos externos que se encargaran de la defensa del IEDF y del patrimonio del Fideicomiso 16551-2 con relación a la mencionada rescisión, a cuyo efecto propuso a los presentes que preliminarmente se buscaran alternativas de despachos con los conocimientos y experiencia necesarios, tanto en materia fiduciaria como mercantil y pública.

13. El veintiocho de mayo de dos mil doce, en reunión de trabajo en la que estuvieron presentes: el Presidente del Comité Técnico y Secretario Ejecutivo del IEDF, licenciado Bernardo Valle Monroy, el Secretario del Comité y Secretario Administrativo del IEDF, maestro Samuel Alberto Cervantes López, el Invitado Permanente del Comité y Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, licenciado José Rico Espinosa, el Vocal del Comité y Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, maestro Jaime Alfredo

González Amaro, la Vocal del Comité y Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, licenciada Delia Guadalupe del Toro López, así como el Invitado Permanente del Comité y Contralor General del IEDF, maestro Miguel Ángel Mesa Carrillo; este último, de acuerdo a lo propuesto en la reunión de trabajo citada en el Considerando 12 de este Acuerdo, presentó al licenciado Luis Alberto Escorcia Collado, quien acudió a nombre del Despacho Jurídico Cataño Escorcia y Asociados, S.C., a efectuar una exposición de los servicios jurídicos que su despacho ofertaba a propósito de la Rescisión Administrativa con el Proveedor. Asimismo, el representante del despacho jurídico expresó su intención de remitir de manera formal su propuesta de servicios al IEDF.

14. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el IEDF fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el Proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 584/2012, mediante la cual se le reclaman, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Rescisión del Contrato de Compraventa;
- Declaración Judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido;
- El pago de la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Compraventa;
- El pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional);
- El pago de los daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al Proveedor, y
- El pago de gastos y costas del Juicio.

15. Derivado de lo anterior, el seis de junio de dos mil doce mediante comunicado del Despacho Jurídico Cataño Escorcia y Asociados, S.C., fue presentada formalmente al IEDF la propuesta técnica y económica, relativa a la defensa del propio IEDF y del patrimonio del Fideicomiso Público número 16551-2.

16. El cuatro de junio de dos mil doce mediante oficio SECG-IEDF/2694/2012, el Presidente del Comité y Secretario Ejecutivo, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en términos de lo previsto en el inciso f), de la Cláusula Décima del Contrato y sus modificaciones, para que en el ámbito de su competencia, realizara los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo la contratación de un despacho que efectúe ante los tribunales competentes, la defensa del patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, así como la del IEDF.

17. Que el Comité Técnico del Fideicomiso en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio de dos mil doce, conoció del "INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011" y sus Anexos. A dicha Sesión asistió el licenciado Octavio Osnaya Vázquez, Subdirector de la División Fiduciaria de la Institución Bancaria, quien expresó que desde el punto de vista de la Fiduciaria, y derivado del Juicio de referencia, era procedente la defensa del patrimonio fideicomitado. H
18. Que en cumplimiento del punto PRIMERO del Acuerdo CTF-16551-2/010/2012 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil doce del Comité Técnico, el Secretario de dicho Órgano Colegiado informó por escrito a la Fiduciaria respecto de lo indicado en los considerandos anteriores, y le remitió el "INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2 EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011" y sus Anexos, así como copia certificada del expediente de Rescisión Administrativa del Contrato de Compraventa. B
19. Que mediante oficio número IEDF/UTAJ/1028/2012 de trece de junio de dos mil doce, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en atención a la instrucción precisada en el Considerando anterior, informó al Secretario Administrativo del IEDF, quien también funge como Secretario del Comité Técnico, que toda vez "que no existe alternativa que sustente análisis comparativo alguno, remito la propuesta del despacho 'CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS', a efecto de que se lleven a cabo de manera inmediata ante el Comité del Fideicomiso, las gestiones para la contratación del despacho citado". V
20. El catorce de junio de dos mil doce mediante oficio SECG-IEDF/2910/12, el licenciado Bernardo Valle Monroy instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que en términos de lo previsto en el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en relación con la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior del IEDF, se llevaran a cabo las gestiones para que en tiempo se pudiera otorgar poder a los abogados del citado despacho, a efecto de que llevaran a cabo las acciones legales respectivas. Q
21. Que mediante Acuerdo CTF-16551-2/013/2012 aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el quince de junio de dos mil doce, el Comité Técnico instruyó a la Fiduciaria el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas, a favor de los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del despacho 2

jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., para que lleve a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2.

22. Que los poderes indicados en el Considerando anterior, otorgados a favor de los integrantes del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., para que lleve a cabo la defensa del patrimonio del multicitado Fideicomiso y, por tanto, también la del IEDF, quedaron perfeccionados en ambos casos, como sigue:

a) Para la defensa del IEDF, mediante escritura pública número 58,821, de quince de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal.

b) Para la defensa del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, mediante escritura pública número 19,300, de veinte de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola, Notario Público número 244 del Distrito Federal.

23. Que derivado de la Rescisión Administrativa del Contrato de Compraventa y de la demanda instaurada en contra del IEDF, referidas en los considerandos 11 y 12 del presente Acuerdo, el destino de los recursos remanentes de la reserva del patrimonio fideicomitado, acordada por este Colegiado mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, debe redistribuirse, con el objeto de que se cuente con la suficiencia económica necesaria, para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por el Proveedor, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitado.

24. Que, como se indicó en el Considerando 7 del presente Acuerdo, el importe reservado del patrimonio fideicomitado para pagar la adquisición de mil urnas electrónicas, mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, ascendió a la cantidad de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales ya fue erogada la cantidad de \$10'130,280.00 M.N. (Diez millones ciento treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por virtud de que el Comité Técnico aprobó el pago del anticipo previsto en el Contrato de Compraventa, mediante Acuerdo CTF-16551-2/010/2011, tal y como se indica en el Considerando 10 de este Acuerdo; por lo que a la fecha continúan reservados en el patrimonio del Fideicomiso recursos económicos por la cantidad de \$23'637,320.00 M.N. (Veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

25. Que de conformidad con lo previsto en el inciso k) de la cláusula Novena del Contrato y su modificación, en concordancia con el artículo 33 de las Reglas de Operación, este Colegiado está facultado para resolver cualquier situación no prevista en el propio Contrato, como lo es la defensa del patrimonio fideicomitado, además de que la redistribución de la reserva propuesta, no implica asumir nuevos compromisos con cargo

al patrimonio fideicomitido, por lo que el saldo de los recursos reservados no se vería afectado.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la redistribución de los remanentes de los recursos económicos reservados del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, y que ascienden a la cantidad de \$23'637,320.00 M.N. (Veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo nuevo destino será el de constituirse como la suficiencia económica necesaria, para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio referido en el Considerando 12 de este Acuerdo, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitido, y del Instituto Electoral del Distrito Federal, a realizarse por el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., incluido el costo por el otorgamiento de poderes realizado por la Fiduciaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Comité Técnico para que requiera a la Secretaría Administrativa para que, a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, efectúe las gestiones administrativas que sean necesarias a efecto de realizar la contratación de los servicios del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., para llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y, por tanto, también la del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la demanda instaurada por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del propio Instituto Electoral, y la Rescisión Administrativa del Contrato de Compraventa C.V.AD.-003-11.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Comité Técnico para que, con tal carácter, elabore, suscriba y remita a la Secretaría Administrativa, el formato de requisición para la contratación del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., a efecto de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y también la del Instituto Electoral del Distrito Federal.

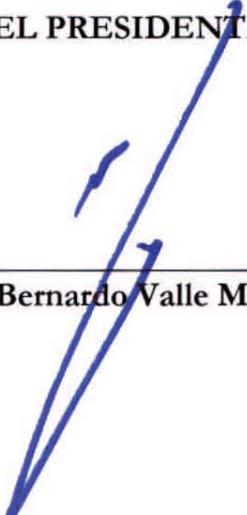
CUARTO. Se instruye al Presidente del Comité Técnico para que, en su calidad de Secretario Ejecutivo y en el ámbito de su competencia, instruya a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, área especializada en materia jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal, realice el seguimiento de las acciones legales a efectuarse por el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., para la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y, por tanto, también la del propio Instituto; y emita dicha Unidad Técnica los vistos buenos que correspondan para la procedencia de cada uno de los pagos a favor del citado despacho, en los términos del contrato de prestación de servicios que para ello se celebre.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal para su difusión.

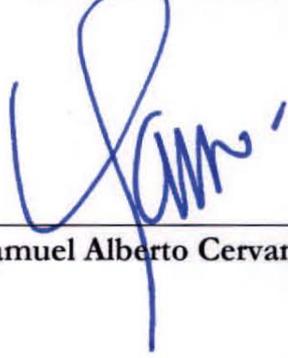
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y los Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, iniciada y declarada en receso el quince de junio de dos mil doce, y concluida el diez de julio del mismo año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracción V y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE



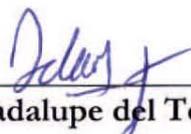
Lic. Bernardo Valle Monroy

EL SECRETARIO



Mtro. Samuel Alberto Cervantes López

LOS VOCALES



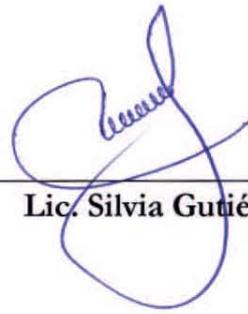
Lic. Delia Guadalupe del Toro López



Mtro. Jaime Alfredo González Amaro



C.P. Angélica Rosas Rodríguez



Lic. Silvia Gutiérrez Gutiérrez